

**Asociación
Montessori
Española®**

CIF G - 78/821824

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MONTESSORI ESPAÑOLA

TITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º

La “Asociación Montessori Española” está constituida en Madrid y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es el territorio del Estado Español.

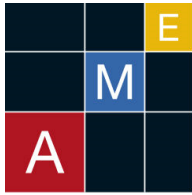
Artículo 2º

El domicilio social está en Calle Orense, 85 28020 Madrid.

Artículo 3º

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Mantener, propagar y promover las ideas y principios de María Montessori para la educación y el desarrollo del ser humano.
- b) Promover el estudio, aplicación y propagación del modelo Montessori.
- c) Difundir el conocimiento y comprensión de las condiciones necesarias para el completo desarrollo del ser humano desde su nacimiento hasta su madurez, tanto en la familia como en la sociedad.
- d) Ayudar a crear un clima de opinión y oportunidades para el desarrollo completo del potencial de la infancia y la juventud, de tal forma que la humanidad pueda trabajar en armonía hacia un tipo de sociedad más elevada y pacífica.
- e) Impulsar el reconocimiento general de los derechos fundamentales del niño, como los concibió María Montessori, en libertad, respeto y pluralismo, sin discriminación de raza, sexo, religión y ambiente político o social.



**Asociación
Montessori
Española®**

CIF G - 78/821824

- f) Cooperar con otras entidades y organizaciones que promuevan el desarrollo de la Educación, Derechos Humanos y la Paz.
- g) Velar por la calidad de la aplicación de la pedagogía en España y de los cursos de formación.
- h) Difundir la formación de profesores reconocida y acreditada por la Asociación Montessori Internacional.

TITULO II

DE LOS MEDIOS

Artículo 4º

Para alcanzar sus fines, la Asociación podrá organizar diversas actividades orientadas a la formación de los estudiantes, profesores, padres y, en general, a todas las personas interesadas en los temas científico-pedagógicos. Asimismo promoverá todo tipo de actividades relacionadas con la Educación.

Artículo 5º

Podrá publicar contenidos relacionados con el objeto y los fines de la asociación y que supongan un impulso para la renovación y la innovación pedagógica.

Artículo 6º

Para llevar a cabo estos objetivos constituirá, si lo requiere, secciones locales, regionales, autonómicas, etc., para la aplicación y el desarrollo de la metodología montessoriana.

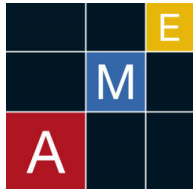
TITULO III

DE LOS MIEMBROS Y DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7º

La Asociación estará integrada por:

- a) Socios Numerarios.
- b) Socios Protectores.



**Asociación
Montessori
Española®**

CIF G - 78/821824

- c) Socios de Honor
- d) Socios de Cortesía (guías AMI recién diplomados en España, con un año de duración)

Artículo 8º

Para ser socio numerario se requiere haber mostrado interés por la pedagogía Montessori y por la Asociación Montessori Española, pudiendo, o no, acreditar haberse dedicado directamente a la pedagogía Montessori, bien a nivel de la práctica docente o bien a través de publicaciones y trabajos científicos, y ser admitido por la Junta Directiva. Los socios numerarios tendrán derecho de voto en las Asambleas generales y serán los únicos elegibles para los cargos directivos. No serán admitidas peticiones que muestren valores contrarios con los principios Montessori.

Artículo 9º

Los socios numerarios estarán obligados a:

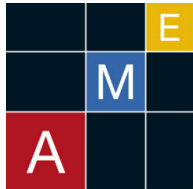
- a) Pagar la cuota anual que establezca la Junta Directiva.
- b) Cumplir el código ético y deontológico.
- c) Seguir los fines de la asociación.
- d) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios que se convoquen, salvo causa justificada.
- e) Cumplir los encargos que reciban de la Junta Directiva o de la Asamblea General en relación con los fines de la Asociación.

Por su parte, tienen derecho a:

- a) Realizar aportaciones a través de los canales que la Junta disponga.
- b) Beneficiarse de las condiciones favorables en los servicios que se implementen.

Artículo 10º

La Junta Directiva podrá nombrar socios protectores a las personas que contribuyan, de modo sustancial, al sostenimiento económico de la Asociación.



**Asociación
Montessori
Española®**

CIF G - 78/821824

Artículo 11º

Serán Socios de Honor las personas que, por sus méritos científicos, culturales o sociales, se hagan acreedores a esta distinción. Serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 12º

Podrá renunciarse a la condición de socio a petición propia. La Junta Directiva podrá retirársela a las personas que, advertidas por ella del incumplimiento de las obligaciones inherentes a dicha condición, siguieren sin acomodarse a las mismas.

Artículo 13º

La Asociación estará regida por una Junta Directiva, elegida por la Asamblea General y compuesta por:

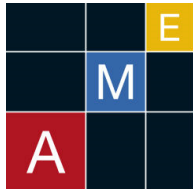
- Un presidente.
- Un vicepresidente.
- Un secretario
- Un vicesecretario.
- Un tesorero.
- Cinco vocales.

En el caso de no poder conformarse esta composición, se podrán formar juntas con menos miembros, siempre que haya un mínimo de 5 miembros.

Artículo 14º

La Junta Directiva deberá estar constituida de forma que un mínimo del 50% posean alguna titulación de guía AMI. Además, los miembros de la junta que estén emparentados por consanguinidad o por afinidad profesional nunca podrán ser mayoría. No podrá haber más de una persona de un mismo centro o de la misma familia.

La Junta Directiva ostenta la representación de la Asociación y resuelve todas las cuestiones administrativas de la misma; deberá presentar a la Asamblea General el presupuesto de la Asociación para su aprobación y ejecutar sus acuerdos, resolver sobre la admisión de nuevos socios, proponer el cambio de domicilio de la asociación, y tomar y llevar a la práctica las iniciativas convenientes para la buena marcha de la



**Asociación
Montessori
Española®**

CIF G - 78/821824

sociedad. La Junta Directiva está obligada a ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 15º

El presidente convoca las reuniones de la Junta Directiva, la Asamblea General Ordinaria y las Asambleas Generales Extraordinarias que considere oportunas y dirige sus deliberaciones, representa legalmente a la Asociación y actúa en su nombre.

Artículo 16º

El Vicepresidente comparte las tareas responsabilidad del Presidente, lo sustituye en casos de ausencia o enfermedad, y actúa por delegación de éste en las misiones que se le encomienden.

Artículo 17º

Las funciones del Secretario y el Vicesecretario son: levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y de las asambleas Generales, dirigir las actividades administrativas de la Asociación y redactar la Memoria. Es el encargado de supervisar el que el archivo de socios esté al día en lo que se refiere a altas y bajas y sus datos.

Artículo 18º

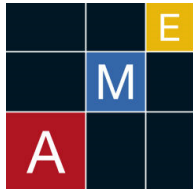
El Vicesecretario comparte las tareas responsabilidad del Secretario y lo sustituye en caso de ausencia o enfermedad.

Artículo 19º

El Tesorero supervisará la contabilidad de la Asociación, el cobro de las cuotas, y los pagos acordados por la Junta Directiva y ordenados por el Presidente. También redactará el Presupuesto y lo presentará a la Junta Directiva y a la Asamblea. Es el encargado de supervisar que el archivo de socios esté al día en lo que se refiere a los cobros.

Artículo 20º

La Junta Directiva se reunirá una vez al año, y siempre que el presidente la convoque. Al que dejara de asistir, sin causa justificada según consideración de la Junta, a dos reuniones consecutivas o no se implique de forma activa en el desarrollo del plan estratégico ni en las obligaciones de la Junta, la propia Junta puede solicitarle su renuncia.



**Asociación
Montessori
Española®**

CIF G - 78/821824

Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o del que haga sus veces.

Artículo 21º

Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados.

La duración del mandato será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años del modo siguiente:

- En la primera renovación, el Vicepresidente, Tesorero, Vicesecretario y los vocales 3, 4 y 5.
- En la siguiente, el Presidente, Secretario y los vocales 1 y 2.

El cargo es el que se renueva, independientemente de que la persona haya entrado fuera del periodo ordinario de renovación.

Todos los cargos son reelegibles pero nunca más de una vez, es decir, no puede ostentarse un cargo más de ocho años seguidos. Pasado un ciclo de renovaciones, vuelve a ser reelegible. (en el ciclo inicial, la primera ronda de renovaciones no se contabilizará como tal).

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General mediante votación directa y secreta en la que podrán participar todos los socios.

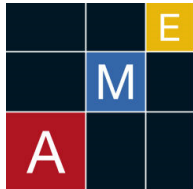
Los aspirantes a ocupar los cargos de la Junta Directiva deberán presentar una propuesta de candidatura, al menos con diez días de antelación a la fecha de la elección, sin que sean admisibles votos por delegación.

La convocatoria se llevará a efecto por la Junta Directiva, con una antelación mínima de un mes a la fecha en la que concluyere estatariamente el mandato de los miembros de aquella.

De inmediato se constituirá la Mesa Electoral, que estará presidida por el Socio más antiguo.

Estará auxiliado por cuatro vocales para cuya elección se procederá por sorteo, entre el censo de asociados. Actuará como Secretario el de menor edad. Ningún candidato podrá ser miembro de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral presidirá las elecciones a la Junta Directiva y velará por el mantenimiento de un proceso electoral limpio, democrático, basado en los principios



**Asociación
Montessori
Española®**

CIF G - 78/821824

de igualdad de trato, corrección y decoro, así como por el cumplimiento de las normas electorales vigentes.

La Mesa Electoral procederá a la proclamación de las candidaturas presentadas en tiempo y forma.

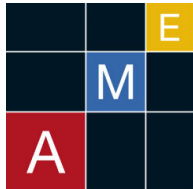
Las candidaturas válidamente constituidas se pondrán en conocimiento de todos los Socios.

La votación se hará en la Asamblea General que de ello haya de tratar, y siempre que no exista una única candidatura que sea elegida por aclamación. Cada candidatura podrá nombrar un interventor, de su libre elección, para lo que serán requeridos por el Presidente de la Mesa para que pasen a formar parte de la Mesa Electoral.

A continuación, se iniciará la votación, llamando el Presidente de la Mesa, por orden alfabético, a los socios asistentes, teniendo que cerciorarse de su identidad y de su derecho a votar, debiendo acercarse estos a entregar, con su propia mano, la papeleta introducida en sobre cerrado que depositarán en poder del Presidente de la Mesa, el cual procederá a introducirla en la urna y añadirá "vota" después de decir su nombre y apellidos. Cuando sobre la identidad o derecho a votar del Socio hubiere alguna duda, por reclamación que en el acto hiciese públicamente, se suspenderá la emisión de su voto hasta que al final de la votación decida la propia Mesa Electoral lo que corresponda a la reclamación propuesta.

Terminada la votación y declarada finalizada la misma por el Presidente de la Mesa Electoral, este preguntará a los asistentes si hay alguna propuesta que hacer contra la votación, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por la propia Mesa Electoral las que se presentasen, comenzará el recuento.

El recuento se verificará leyendo en alta voz el Presidente de la Mesa Electoral las papeletas, que extraerá una a una, y poniéndolas de manifiesto a los componentes de la mesa, que las examinarán, anotando su contenido, y confrontarán el número de ellas con el de votantes figurados en la lista a que se ha hecho mención anteriormente. Las papeletas no inteligibles, las que no tengan designación de cargos o nombres propios de personas u ofreciesen dudas en relación a los cargos a determinar, se considerarán en blanco. Si algún elector tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta leída por el Presidente de la Mesa Electoral, podrá pedir en el acto, y deberá concedérsele, que la examine. En los casos de faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión o supresión de alguno de estos, se decidirá en sentido favorable a la validez del voto y su aplicación a favor del Socio elegible conocido cuando no figure en la elección otro con quien pueda confundirse; si sobre estos o sobre la validez de la papeleta no hubiese unanimidad en la Mesa Electoral, se



**Asociación
Montessori
Española®**

CIF G - 78/821824

reservará para la terminación del recuento la decisión de la duda, debiendo ser la Mesa Electoral a través de sus cinco componentes la que decida por mayoría de sus miembros.

Finalizado el recuento se anunciará, en voz alta, el resultado, especificando el número de papeletas leídas, el de votantes y el de los votos obtenidos por cada candidatura, y se proclamarán electos para los respectivos cargos a los Socios que aparezcan al respecto con el mayor número de votos escrutados y computados como válidos.

El Secretario de la Mesa Electoral levantará el acta con el resultado del recuento electoral, que deberá ser suscrita por el Presidente y los interventores de las candidaturas.

En el plazo de un mes, desde la constitución de la Junta Directiva, deberá remitirse al Registro de Asociaciones la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 22º

Las Asambleas Generales de Socios numerarios podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

Artículo 23º

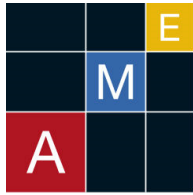
La Asamblea General ordinaria de socios numerarios, se reunirá una vez al año para la aprobación de la Memoria y del Presupuesto, así como para:

- La elección de los miembros de la Junta Directiva, cuando corresponda, de conformidad con el Art. 21.
- El nombramiento de Socios de Honor.
- La adopción de las iniciativas que estime oportunas.

Artículo 24º

Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán siempre que lo considere necesario la Junta de Directiva, o cuando lo soliciten, mediante escrito dirigido a ella, un número de Socios equivalente, como mínimo, a la tercera parte de los mismos, haciéndose expresa mención del motivo o motivos por los cuales se solicita la convocatoria de dicha Asamblea, y no pudiendo tratarse en las mismas más que sobre los puntos que figuran en el orden del día establecido en la convocatoria.

Presentada una solicitud de Asamblea General Extraordinaria, y siempre que la misma reúna los requisitos exigidos en el párrafo anterior, el presidente tendrá que



**Asociación
Montessori
Española®**

CIF G - 78/821824

convocarla dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente en que dicha solicitud tuvo entrada en la Asociación.

Artículo 25º

Toda convocatoria de Asamblea General de socios, ordinaria o extraordinaria, deberá realizarse con una antelación mínima de quince días naturales a la fecha de su celebración.

La convocatoria deberá ser notificada individualmente a todos los Socios mediante circular enviada por correo electrónico, comprensiva del orden del día y el lugar, fecha y hora de su celebración, en primera y segunda convocatoria, media hora después de la señalada para aquella.

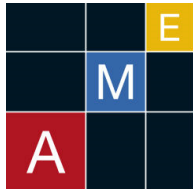
Los Socios que asistan a la Asamblea General deberán identificarse mediante la exhibición del documento nacional de identidad.

Para que la Asambleas Generales queden constituidas válidamente en primera convocatoria será necesaria la asistencia a la misma de la mayoría absoluta de los socios que estén en el uso de sus derechos. En caso de ausencia, la votación podrá hacerse por carta al Secretario o por delegación escrita. Solo se admitirán los votos por correo que hayan tenido entrada en el domicilio de la Asociación hasta el día antes de la celebración de la Asamblea.

Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, quien deba suplirlo legalmente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, la votación se repetirá nuevamente y, una vez constatado el empate, el presidente podrá dirimir el empate con su voto.

De todas las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta en la que, al menos, constarán las propuestas sometidas a votación y el resultado de estas, y que será suscrita por quién hubiera presidido la Asamblea General y por el Secretario.



**Asociación
Montessori
Española®**

CIF G - 78/821824

TÍTULO IV

RECURSOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 26º

Los fondos de la Asociación estarán formados:

- Por las cuotas de los socios numerarios en la cuantía que señale la Junta Directiva.
- Por las aportaciones y donativos de toda índole que perciba.
- Por becas y ayudas a la investigación.
- Por el producto de servicios aprobados en la junta directiva o la venta de publicaciones.

La Junta Directiva podrá establecer reducciones o exenciones en la cuota.

Artículo 27º

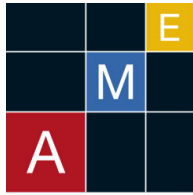
Los fondos de la Asociación estarán depositados, a nombre de la misma, en una entidad bancaria española. El manejo de estos fondos será objeto de reglamentación interna. El presupuesto anual de gastos no podrá rebasar, en principio, la cantidad que resulte de añadir a la suma de los gastos del año anterior, el saldo favorable a fines del mismo, si lo hubiere. Cualquier aplicación de carácter extraordinario que obligare a superar aquella cantidad, deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva. El cierre del ejercicio económico tendrá lugar el 31 de Diciembre al término de cada año natural.

Artículo 28º

La modificación de los presentes estatutos deberá aprobarse en Asamblea General extraordinaria, convocada para tal fin, exigiéndose, para tomar acuerdo, los dos tercios de los votos emitidos. Si no asistieran a dicha Asamblea, en primera convocatoria, los dos tercios de los socios numerarios, se convocará una segunda reunión, que se celebrará a lo menos ocho días después.

Artículo 29º

Para los asuntos de orden interno, la Junta Directiva redactará un reglamento y un código ético o deontológico, que deberá ser ratificado por la Asamblea General.



**Asociación
Montessori
Española®**

CIF G - 78/821824

Artículo 30º

En caso de disolución de la Asociación, los fondos y bienes quedarán a disposición del Asociación Montessori Internacional (AMI), Koninginneweg, 161- 1075 CN Amsterdam (Holanda).

Artículo 31º

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Disposición derogatoria.-

Quedan derogados los estatutos vigentes hasta la fecha.

Madrid, dos de Junio de dos mil diez y ocho

LA PRESIDENTA
Ana Juliá Barnadas
40305665M

LA SECRETARIA
Teresa Ariño Nicolás
50823800X